



Radicado: 94001408900120210015600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Apoderado Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Juan Carlos Cruz Velásquez - Yolima Rocío Cruz Velásquez - Luis Antonio Cruz Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado actor, allegó al paginado un escrito donde pide se le haga entrega de las AGENCIAS en DERECHO por la suma de \$597.408,00, con lo cual se cubre totalmente el pago de la obligación y entregado dicho dinero, se dé por TERMINADO el PROCESO por PAGO TOTAL de la obligación; igualmente le comunico que la demandada YOLIMA ROCIO CRUZ VELASQUEZ, que es la persona a quien se le viene haciendo descuentos por nómina, en escrito que antecede, COADYUVA la petición del apoderado actor, en el sentido que al mismo se le debe AGENCIAS en DERECHO por la suma de \$597.408,00, e invoca que, para EVITAR LIQUIDACIONES, TRASLADOS y DEMÁS, se haga entrega de dicho dinero al abogado demandante, se termine el proceso y renuncia a términos para el levantamiento de medidas cautelares; asimismo solicita se haga DEVOLUCIÓN del excedente; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el PAGO de AGENCIAS a favor de la parte actora, y la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL de la obligación, invocados por el apoderado actor y coadyuvado por la demandada Yolima Rocio Cruz Velásquez (documentos virtuales 11-12), en los siguientes términos jurídicos:

Sea lo primero indicar que, como en el presente caso se FIJÓ AGENCIAS en DERECHO por la suma de \$597.408,5 (documento virtual 1 folio 59, físico 35), a favor de la parte demandante, y hasta el momento no se ha dado cumplimiento a los art.361, 366, y 446 del



Radicado: 94001408900120210015600

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real

Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.

Apoderado Jhoiner Alfonso Castro Joiro

Demandado Juan Carlos Cruz Velásquez - Yolima Rocío Cruz Velásquez - Luis Antonio Cruz Gutiérrez

Código General del Proceso; es decir, no se ha liquidado ni aprobado costas procesales, en las que necesariamente debe incluirse las agencias en derecho; sin embargo, la parte actora por medio del abogado Jhoiner Alfonso Castro Joiro, solicita se le haga entrega del valor de dichas agencias para dar por terminado el proceso; asimismo, al unísono, la demandada Yolima Rocío Cruz Velásquez, que es la persona a la cual se le viene haciendo la retención de dineros por descuentos de nómina conforme a la medida cautelar en su contra, y la misma COADYUVA la petición del apoderado actor, en el sentido que se le entregue dichos dineros para evitar mayor desgaste judicial en liquidaciones y traslados, este despacho considera viable la petición, en consecuencia, como para el presente proceso se encuentran consignados depósitos judiciales que superan el valor de las agencias pedidas, se ordena la entrega de las mismas al apoderado actor y por economía procesal, atendiendo la petición de los memorialistas, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *Hágase entrega al abogado Jhoiner Alfonso Castro Joiro, del valor de agencias en derecho por la suma de \$597.408,00, dinero que sólo se hará entrega una vez queden registradas las firmas de Juez y Secretario ante el Banco Agrario de Colombia S.A., en razón a que hubo cambio de Juez y se debe agotar dicho trámite administrativo para que la plataforma de depósitos judiciales pueda permitir el pago de dicho dinero, que entre otras cosas, se encuentra consignado a nombre de este Juzgado y para el presente proceso, por retención de dineros por descuentos de nómina a la demandada Yolima Rocío Cruz Velásquez, conforme a la medida cautelar en su contra.*

SEGUNDO: *Declarase TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, SIN GARANTIA REAL y (CON SENTENCIA), promovido por la EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. EMELCE S.A. E.S.P., contra los demandados JUAN CARLOS CRUZ VELÁSQUEZ; YOLIMA ROCIO CRUZ VELÁSQUEZ y LUIS ANTONIO CRUZ GUTIÉRREZ, por PAGO TOTAL de la OBLIGACION ejecutada en el presente asunto.*



Radicado: 94001408900120210015600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Empresa de Energía del Guainía La Ceiba S.A. EMELCE S.A. E.S.P.
Apoderado Jhoiner Alfonso Castro Joiro
Demandado Juan Carlos Cruz Velásquez - Yolima Rocío Cruz Velásquez - Luís Antonio Cruz Gutiérrez

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente asunto. Oficiese a quien corresponda. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

CUARTO: Como la solicitud de terminación se fincó en los dineros retenidos a la demandada quien coadyuvó la petición, y solicita se le haga entrega al apoderado actor del valor de las agencias en derecho por la suma \$597.408,00, dinero que se encuentra consignado a nombre de este Juzgado y para el presente proceso, por retención de dineros por descuentos de nómina a la demandada Yolima Rocío Cruz Velásquez, conforme a la medida cautelar en su contra, hágase entrega de dicha cantidad al apoderado actor y el excedente hágase devolución a la ejecutada.

QUINTO: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese

JHOAN AGUILERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.09 del 15 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario